CIUDAD DEL ESTE
¡RECONSTRUYAMOS!

Municipalidad de Ciudad del Este

Alto Paraná - Paraguay.
Av. Pioneros del Este y Alejo García esq. Av. Dr. Eusebio Ayala
Teléfonos: (061) 501705/10 – www.mcde.gov.py

Ciudad del Este, 28 de mayo de 2020

Señor
Abog. PABLO FERNANDO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref: Nota DNC N° 8681/2020 – Licitación Pública Nacional Nº 12/19. Construcción de Costanera Ñande Renda Km 8 Acaray. ID N° 368926.

En carácter de firmantes del Dictamen Técnico Legal del presente proceso de Convenio Modificatorio, tenemos el agrado de dirigirme a Ud., en relación a la Nota de referencia, a fin de contestar las siguientes observaciones:

1. La convocante alega que, conforme al Dictamen remitido, la modificación surge debido a las inconsistencias detectadas entre la planilla del precio referencial y la planilla de precios presentada por el Consorcio, posteriormente adjudicada; sin embargo, la Convocante no aclara cuáles son las discrepancias detectadas.

Es importante aclarar que este proceso modificatorio surge, luego de una auditoría puntual practicada a la Unidad Operativa de Contrataciones, en la misma se constata en la planilla de evaluación de la oferta, cuanto siguiente:

Que, los precios unitarios de algunos ítems que figuran en la planilla de ofertas sobrepasaban los rangos establecidos por la Resolución Nº 411/18 de la DNCP; este hecho llamó la atención de la Auditoria Interna, debido a que en algunos casos estaban por encima y varios otros por debajo de los márgenes establecidos en la citada Resolución, en relación con el precio de referencia. Teniendo en cuenta que la empresa oferente ha presentado el Formulario de Composición de Precios Unitarios, y dichos precios coinciden con los precios unitarios del oferente, el Comité de Evaluación ha aceptado la oferta del Consorcio Ñande Y Poti, basándose exclusivamente en el monto total de la oferta, teniendo en cuenta que la adjudicación es por el total.

Sin embargo, luego de la Auditoría puntual practicada a la Unidad Operativa de Contrataciones, la Dirección de Auditoría Interna procedió a recomendar al Intendente Municipal la elaboración de una adenda modificatoria del Contrato Nº 118/19, considerando los rubros ya ejecutados y manteniendo inalterable el monto total del contrato inicial adjudicado, teniendo en cuenta que la adjudicación de la presente licitación es por el total.

Ciudad del Este Municipalidad Dirección de Área
Ingeniera
Directora de Área Urbana
Municipalidad C.D.E.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Asesoría Jurídica

Nidia Olivero de Prieto
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 3.697
Directora Asesoría Jurídica M.C.D.E.

2. Al realizar las comparaciones entre el Cuadro Comparativo de Ofertas, el Cuadro de Precios Adjudicados de la Adenda Contractual y la Planilla de Precios Referenciales, observamos que: En el Cuadro Comparativo de Ofertas, el Consorcio cotizó el ítem 1 (*7 metros cúbicos de Estructura de H° A°*) a Gs 1.811.373. En la Planilla de Precios Referenciales, el precio referencial para dicho ítem ascendía a Gs 2.756.000. Y, conforme a la adenda remitida, el precio unitario de dicho ítem asciende a Gs 2.000.000.

En consecuencia, se evidencia que *la modificación contractual realizada es respecto al precio unitario ofertado*, ya que en el convenio modificatorio constan las variaciones que sufren los precios unitarios de los ítems y, por ende, aumenta el monto total a pagar por cada uno de ellos.

Una vez más se aclara que, la adjudicación de la licitación en cuestión es por el total y por ende no se modifica el monto total del contrato respectivo, lo realizado en la Adenda obedece a la recomendación de la Dirección de Auditoría Interna al Intendente Municipal para la elaboración de una adenda modificatoria realizando algunas variaciones al contrato y manteniendo inalterable el monto total del contrato inicial adjudicado.

Dicha situación ha sido notificada a la empresa adjudicada CONSORCIO ÑANDE Y POTI, y nota mediante, la misma Acepta las modificaciones y da su conformidad para la suscripción de la Adenda respectiva.

Lo actuado por la Institución Municipal se encuentra avalado en el inciso b) del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03.- DERECHO DE LAS CONTRATANTES, donde menciona que: las Contratantes gozan de los siguientes derechos:... ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito***;...

3. Considerando lo expuesto, indicamos a la Convocante que la modificación de los precios unitarios ofertados podría constituirse en una violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

En cuanto a este punto consideramos que no existe violación a lo establecido en el Art 4° de la Ley Nº 2051/03, ya que como se ha indicado anteriormente, la adjudicación es por el total y no se ha modificado el monto total adjudicado. La violación a los principios mencionados se hubiera dado si el monto total del contrato se hubiera ampliado en detrimento de los demás oferentes que presentasen una oferta inferior al monto del contrato reajustado, teniendo en cuenta que la adjudicación de la presente licitación es POR EL TOTAL y no por ítems.

Nilia Silvero de Prieto
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 3.697
Directora Asesoría Jurídica M.C.D.E.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Asesoría Jurídica

Ing. Jackeline Garcete Benítez
Ingeniera
Directora de Area Urbana
Municipalidad C.D.E.

Dirección de Area Urbana

4. Se recuerda así mismo, que la modificación de los precios referenciales no puede realizarse en etapas posteriores a la apertura de las ofertas, ya que dicha información constituye un elemento de evaluación de los precios ofertados, conforme a las normativas vigentes.

En este punto dejamos constancia que **ningún precio referencial fue modificado** luego de la apertura de las ofertas.

5. Observamos que el Dictamen es realizado al amparo del art. 55 de la Ley Nº 2051/03, sin embargo, la Resolución resuelve la modificación contractual utilizando el art. 63 de la Ley Nº 2051/03. Solicitamos a la Convocante subsanar las incongruencias de los fundamentos legales utilizados como sustento de la modificación contractual.

Efectivamente, todo lo actuado por la Institución Municipal se encuentra amparado en el inciso b) del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03.- DERECHO DE LAS CONTRATANTES, donde menciona que: las Contratantes gozan de los siguientes derechos:... ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito***;...

Sin embargo, debido a un error involuntario en la redacción del Considerando de la Resolución de la Intendencia Municipal, se mencionó el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03. Dicha situación será subsanada con una Resolución de la Intendencia Municipal por la cual se rectifica el Considerando de la Resolución anterior.

6. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
"Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".

La Municipalidad de Ciudad del Este, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº 6355/19, y procederá a Notificar a la empresa adjudicada para la presentación de la Constancia de Presentación de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República. Sin embargo, es importante aclarar que la Institución Municipal utiliza la Carta de Invitación y Pliegos de Bases y Condiciones vigentes, publicados por la DNCP en el SICP, y en la proforma de contrato no figura la cláusula requerida en la nota de referencia.

Ciudad del Este Municipalidad
Dirección de Área Urbana
Jackeline Garcete Benítez
Ingeniera
Directora de Área Urbana
Municipalidad C.D.E.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Asesoría Jurídica
Nidia Silvero de Prieto
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 3.697
Directora Asesoría Jurídica M.C.D.E.

7. Recordamos que la convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Entendemos que la Institución Municipalidad de Ciudad del Este, es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar a la Institución Municipal las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

A tal efecto, se informa que la Municipalidad de Ciudad del Este ha elaborado los precios referenciales conforme a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 411/18, sobre la base de 03 (tres) presupuestos obtenidos de empresas dedicadas a los servicios objetos del presente proceso.

Sin embargo, lo realizado obedece a la recomendación de la Dirección de Auditoría Interna, así como en el Dictamen Técnico Legal, para la elaboración de la Adenda modificatoria realizando algunas variaciones al contrato y manteniendo inalterable el monto total del contrato inicial adjudicado, teniendo en cuenta que la licitación de referencia es por el total, no por ítem.

8. Además, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Así mismo, entendemos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación, por lo que todas las etapas de la licitación cuentan con la Resolución de la Intendencia Municipal, la cual por ese medio autoriza todas las actuaciones realizadas.

9. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Entendiendo que corresponde los expuesto en el punto, solicitamos la publicación en el SICP del presente proceso a fin de cumplir con el principio de Transparencia y Publicidad.

Atentamente

Nidia Silvero de Prieto
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 0.607
Dirección Asesoría Jurídica M.C.D.E.

Abg. Nidia Silvero de Prieto
Directora
Dirección de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Asesoría Jurídica

Ciudad del Este
Dirección de Área Urbana

Ing. Stefanny Garcete
Directora
Dirección de Área Urbana